

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, Informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad con los arts. 291, 292 CGP o por el Decreto Legislativo 806 2020, art. 8º, ya que fue realizada el trámite de notificación en el correo electrónico de las Empresas Municipales de Cali, “C.E.advelascp@emcali.com.co. ”, situación que no da certeza de la debida notificación a la señora María del pilar. En el acápite de notificación aparece como dirección en donde podría recibir notificaciones la demandada en mención calle 13 No. 18-A-10 de esta ciudad, notificación que también la puede intentar en su lugar de trabajo. Por lo debe agotarse el trámite conforme lo disponen las normas procedimentales mencionadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de mayo del 2022.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA VÁSQUEZ C.C. 38.944.786

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR SIERRA RIVERA C.C. 31.879.895

RADICACIÓN: 760014003007202100724-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante ha adelantado gestión para la notificación de la parte demandada, pero no de manera efectiva. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **María del Pilar Sierra Rivera**, contemplado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,

ESTADO 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0473b77329f72d1b272ece13bee1f91ff5c95f3afb65907a244da667e8d739b3**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>